

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2.240).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.240).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia que corresponda.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 15 de abril de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.—2.139-A.

RESOLUCION de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Autopista Oviedo-Gijón-Avilés, tramo de Oviedo a Lugones de la C. N. 630, de Gijón a Sevilla». Término municipal de Siero.

Declaradas de urgencia las obras de «Autopista Oviedo-Gijón-Avilés, tramo de Oviedo a Lugones de la C. N. 630, de Gijón a Sevilla». Término municipal de Siero, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de 28 de diciembre de 1963, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico-social 1964/1967.

Esta Jefatura ha resuelto señalar para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación las fincas que adjunto se relacionan, a partir de quince días después de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicho acto se celebrará sobre el terreno, pudiendo asistir acompañados los interesados de un Perito y Notario si así lo desean.

Oviedo, 18 de abril de 1968.—El Ingeniero Jefe.—2.621-E.

Relación que se cita

Fincas números 47 C-3-c y 47 C-4-c.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid.

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 26 de abril de 1968.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,547	69,757
1 Dólar canadiense	64,452	64,646
1 Franco francés nuevo	14,100	14,142
1 Libra esterlina	166,742	167,245
1 Franco suizo	16,022	16,070
100 Francos belgas	139,905	140,327
1 Marco alemán	17,445	17,497
100 Liras italianas	11,138	11,171
1 Florin holandés	19,226	19,284
1 Corona sueca	13,450	13,490
1 Corona danesa	9,323	9,351
1 Corona noruega	9,737	9,766
1 Marco finlandés	16,634	16,684
100 Chelines austriacos	269,222	270,035
100 Escudos portugueses	242,993	243,726

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 23 de abril de 1968 por la que se convoca concurso para la realización de la «I Campaña Nacional de Teatro».

Ilmos. Sres.: El Decreto-ley 11/1961, de 28 de junio, estableció medios y ayudas al teatro nacional, cuya aplicación ha venido haciéndose mediante la concesión de subvenciones o mediante la fórmula de «patrocinio oficial», para aquellas realizaciones que por sus especiales características y alto nivel así lo aconsejaban.

Manteniendo los principios básicos y las orientaciones generales de atención preferente bajo las fórmulas señaladas, la experiencia obtenida ha puesto de manifiesto la necesidad de establecer, sin perjuicio de los anteriores, nuevos cauces encaminados a superar los particulares condicionamientos a que nuestra vida teatral se halla sometida.

Por ello, parece conveniente ensayar un sistema en el que se conjuguen el empleo eficaz y programado de los medios disponibles, el aliento a los empeños teatrales de porte y la atención a todo el territorio nacional, haciendo llegar a cada región ese noble vehículo cultural que el teatro constituye. A estas directrices responde la «I Campaña Nacional de Teatro», cuyo concurso se convoca.

Si por otra parte, pudiera parecer que alguna región como las Canarias, quedaba fuera de la campaña, ello es debido al hecho de que esta temporada recibirá un tratamiento especial, parte del cual ha sido previo a la elaboración del presente concurso.

Pero una empresa como la que se inicia no lograría toda su eficacia si no estuviese prevista una continuidad que evite los inconvenientes que todo esfuerzo aislado comporta. En sucesivas campañas, y con ayuda de la experiencia que esta primera suministre, se ampliará y mejorará esta tentativa de presencia y expansión de las manifestaciones escénicas a nivel nacional. Por ello, se contará con una permanente y continuada campaña teatral que enlazará, cubriendo el año entero, con otras modalidades dramáticas, líricas, musicales y coreográficas, que la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos viene ya llevando a cabo.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se convoca concurso para la realización de la «I Campaña Nacional de Teatro», con sujeción a las siguientes

BASES

Primera.—A efectos del presente concurso el territorio nacional se dividirá en tres zonas: Norte, Este y Sur.

A.—La zona Norte comprenderá las siguientes regiones:

Galicia.
Asturias.
Vascongadas.
Navarra.
León.
Castilla la Vieja.

B.—La zona Este comprenderá las siguientes regiones:

Aragón.
Cataluña.
Valencia.
Murcia.
Balears.

C.—La zona Sur comprenderá las siguientes regiones:

Castilla la Nueva.
Andalucía.
Extremadura.

Segunda.—Podrán concurrir al presente concurso las Empresas teatrales de compañía de verso constituidas o que se constituyan de acuerdo con los requisitos de orden legal y reglamentario.

Tercera.—Las Empresas de compañía adjudicatarias del presente concurso deberán ajustarse para la realización de la campaña a las condiciones siguientes:

En la zona Norte

1.ª) La celebración de 160 funciones; es decir, una actuación de ochenta días en régimen de dos sesiones diarias.

2.ª) La cobertura de doce plazas, como mínimo, con libertad de elección de las mismas, y cubriendo en todo caso una plaza, al menos, por región de las comprendidas en la zona.

3.ª) El número de días de actuación en cada una de las plazas elegidas será asimismo libre; pero, en ningún caso podrá sobrepasarse el tope máximo de diez días por plaza, ni el tope mínimo de dos días por plaza.